

RESOLUCION No.

00443

05 JUL. 2000

Elsa de Mena

DIRECTORA GENERAL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**Considerando:**

Que, el literal c) del **Art. 100** de la Ley 2000-4, publicada **en** el Suplemento del Registro Oficial No. 34, de 13 de marzo del 2000, derogó el literal e) del numeral 9 del **Art. 54** de la Ley de Régimen Tributario Interno,

Que, de conformidad con los respectivos convenios, los recursos del Banco Interamericano de Desarrollo, la Corporación Andina de Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo BID, y otros organismos internacionales para el financiamiento de proyectos no pueden ser utilizados para financiar impuestos de importación, tasas, consulares o portuarias ni impuestos locales establecidos a la transferencia de bienes y prestación de servicios.

Que es indispensable facilitar la ejecución de los proyectos financiados con fondos provenientes de Organismos Internacionales.

Que el Art. 69B de la Ley de Régimen Tributario interno, establece la devolución del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes o en la demanda de servicios, por el Gobierno Nacional, los consejos provinciales, las municipalidades, la Junta de Beneficencia de Guayaquil, Fe y Alegría, la Sociedad de Lucha contra el Cáncer (SOLCA), Cruz Roja, la Fundación Oswaldo Llor Moreira y las Universidades y Escuelas Politécnicas. Así como la devolución del IVA pagado por las Agencias Especializadas Internacionales, Organismos No Gubernamentales, personas jurídicas de Derecho Privado y por los concesionarios de obras o servicios públicos, solo en las importaciones de bienes que realicen estos últimos, y para los demás por el IVA pagado tanto en las importaciones y adquisiciones locales de bienes como en la demanda de servicios, con cargo a créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales, tales como el Banco Mundial, la Corporación Andina de Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo BID.

Y en uso de sus atribuciones legales;

Resuelve:

Ark 1- El IVA pagado por entidades y organismos del Sector Público y a nombre de éstos por Agencias Internacionales Especializadas, en la adquisición local o importación de bienes o en la demanda de servicios dentro del país, con cargo a fondos provenientes de

convenios de asistencia financiera internacional, de créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales tales como el Banco Mundial, la Corporación Andina de Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo BID; y, con el propósito de cumplir lo expresado en dichos instrumentos; el Impuesto al Valor Agregado IVA causado y pagado será reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a treinta (30) días, a través de la acreditación a la cuenta al organismo o entidad del Sector Público o de la Agencia Internacional Especializada, que al efecto disponga el Ministerio de Economía. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado, no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El Servicio de Rentas Internas deberá devolver el IVA pagado, contra la presentación formal de la declaración respectiva por parte del representante legal, quien deberá acompañar copias certificadas de las facturas en las que conste el IVA.

Art. 2- No gozan de este beneficio las importaciones o adquisiciones que sean realizadas con otras fuentes de financiamiento distintas de las mencionadas en el artículo precedente, aunque formen parte del proyecto, programa o actividad que se ejecute.

Art. 3.- El Representante Legal o el funcionario autorizado de dichas entidades, así como de las instituciones del Gobierno Nacional, los consejos provinciales, las municipalidades, la Junta de Beneficencia de Guayaquil, Fe y Alegría, la Sociedad de Lucha contra el Cáncer (SOLCA), Cruz Roja, la Fundación Oswaldo Llor Moreira y las Universidades y Escuelas Politécnicas; deberán presentar en la Unidad de Devoluciones de las oficinas del Servicio de Rentas Internas, la solicitud de devolución en el formulario que será proporcionado para el efecto por esta unidad, denominado "Solicitud de Devolución del IVA.- Organismo y Entidades del Sector Público" o en el formulario denominado "Solicitud de devolución del IVA.- Convenios o créditos internacionales", según corresponda.

A la solicitud se acompañará copias certificadas de las facturas en las que conste el IVA pagado, así como un detalle de las mismas en medio magnético, en el programa de computación "Anexo-IVA 1.5", que podrán obtenerlo en la dirección de internet www.sri.gov.ec, o en las oficinas del Servicio de Rentas Internas.

Art. 4- Para que las entidades y Organismos del Sector Público, las Agencias Especializadas Internacionales, los Organismos No Gubernamentales, las personas jurídicas de Derecho Privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales, y lo concesionarios de obras o servicios públicos, tengan derecho a devolución del IVA pagado en sus adquisiciones locales de bienes y servicios y en las importaciones de bienes, en los términos del Art. 69B, dentro de los treinta días posteriores a la firma sea del convenio internacional o instrumento en el que conste los convenios de asistencia financiera o, los contratos de créditos de gobierno a gobierno o, de organismos multilaterales tales como el Banco Mundial, la Corporación Andina de Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo BID, deberán registrarlos en la Unidad de Devoluciones de las oficinas del Servicio de Rentas Internas.

Art. 5.- A efectos de la inscripción señalada en el artículo precedente, se deberá presentar la siguiente información:

- a) Nombre del sujeto del beneficio;
- b) Acuerdo, convenio o registro de que procede su derecho a solicitar devolución;
- c) Programa, proyecto o actividad derivada de recursos al exterior que se encuentren financiando o ejecutando;
- d) Relación de bienes y servicios contenidos en los planes de operación por los cuales procede la devolución;
- e) Fecha de vencimiento, la que no podrá exceder de la fecha de vigencia fijada para el plan de operaciones.

Art. 6. - Las modificaciones que se introduzcan a los planes de operaciones deberán ser comunicadas a la Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas, dentro de los cinco días posteriores a la fecha de producidos, debiendo éstos expedir la correspondiente constancia modificatoria.

Art. 7.- Si en el proceso de control tributario se determina que las facturas soporte del pago del IVA, no reúnen los requisitos establecidos por el Reglamento de Facturación para el efecto, no se procederá a la devolución del IVA.

Art. 8.- Una vez finalizada la labor de verificación y emitida la resolución de devolución de IVA, la Directora General del Servicio de Rentas Internas mediante informe solicitará al Ministerio de Economía, que sitúe los fondos en las cuentas de las entidades con derecho a devolución del IVA.

Art. 9.- Los sujetos de este beneficio tributario, al término de cada programa, proyecto, o actividad remitirán a la Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas un informe el mismo que indique el total del IVA devuelto y de las adquisiciones que le dieron origen.

Art. 10.- Dejar sin efecto la Resolución No. 105 emitida por la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, el 19 de julio de 1999, y publicada en el Registro Oficial No. 243 del 28 de julio de 1999.

Art. 11.- Dejar sin efecto la Resolución No. 0020 emitida por la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, el 31 de enero del 2000, y publicada en el Registro Oficial No. 14 del 10 de febrero del 2000.

Art. 12.- Los contratos celebrados al amparo de la Resolución No. 105, estarán gravados con tarifa doce por ciento (12%) del IVA y sometidos a este sistema de devolución, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Las entidades del sector público y agencias especializadas internacionales que hubieren realizado importaciones o adquisiciones con tarifa cero por ciento (0%) del IVA, al amparo de la Resolución No. 105, deberán remitir dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, la información señalada en el Art. 4 de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese, f) Economista Elsa de Mena, Directora General del Servicio de Rentas Internas.

Dado en San Francisco de Quito, a

05 JUL. 2000



Doctora Alba Molina
SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

/mgag